



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./207/2012.

PROMOVENTE: C. XXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE VIALIDAD Y
TRANSPORTE.

CONSEJERO PONENTE: LIC.
MARÍA DE LOURDES
ERÉNDIRA FUENTES ROBLES

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL TRECE. -----

VISTOS: Para resolver los autos que integran el Recurso de Revisión R.R./207/2012, interpuesto por el **CIUDADANO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la respuesta de la **SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA**, en su carácter de Sujeto Obligado, y que fuera emitido a través de su Unidad de Enlace; y: -----

RESULTANDO:

PRIMERO.- Con fecha veintidós de octubre de dos mil doce, mediante el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), el Ciudadano **XXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, interpuso Recurso de Revisión ante el extintito Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca; en contra de la respuesta obtenida con fecha dieciocho de octubre de dos mil doce, por el Encargado de la Unidad Enlace de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca; ante la solicitud de información pública número de folio: 9345, con fecha de presentación primero de octubre de dos mil doce, realizada a la Secretaría de Vialidad y Transporte, expresando los motivos de su inconformidad y anexando su identificación oficial, su solicitud de información así como observaciones/ Historial de la Solicitud de Información. (Foja 2-3).-----

SEGUNDO.- En términos del artículo 72 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y mediante acuerdo de fecha veintiséis de octubre de dos mil doce, se tuvo por recibido y admitido el Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXX**, en el que se ordenó integrar el expediente respectivo y registrarse en el Libro de Gobierno de este extinto Instituto bajo el número **207/2012**; requiriendo en

consecuencia al Sujeto Obligado para dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación rindiera un informe escrito acompañando las constancias probatorias que lo apoyaran. -----

TERCERO.- Mediante certificación de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, fue asentado por el Secretario de Acuerdos que con esta fecha fue recibido mediante el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), el oficio número SEVITRA/DJ/DAJDH/764/2012 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce suscrito por el Licenciado Casimiro Carbajal Díaz Director Jurídico de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, mediante el cual rinde su informe en relación al recurso de revisión 207/2012.-----

CUARTO.- En proveído de fecha primero de noviembre de dos mil doce se declaró cerrada la instrucción en el asunto de mérito y el expediente en estado de dictar resolución; así las cosas y: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Consejo General de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 13 y 114 apartado C, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 fracción I y II, 5, 6, 47, 53 fracción II, 72 fracción IV, 73 y 76 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada el 15 de Marzo de 2008, sus reformas aprobadas en Decreto 1307, aprobado el 11 de Julio de 2012 y publicadas en el periódico oficial número 33 del 18 de agosto 2012 y el Acuerdo Extraordinario de fecha diez de diciembre del año dos mil doce, signado por el Licenciado Oliverio Suárez Gómez, Secretario General de Acuerdos de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.-----

SEGUNDO.- El recurrente C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, se encuentra legitimado para presentar el recurso de revisión que se analiza, en términos de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-----

TERCERO.- No se advierte alguna causal de improcedencia o sobreseimiento prevista en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia. -----

CUARTO.- Que mediante solicitud de acceso a la información pública el Ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, solicitó se le informará: -----

“1.- La cantidad de marchas y bloqueos de los que esta Secretaría (refiriéndose a la Secretaría de Vialidad y Transporte) haya tenido conocimiento así como la organización, gremio, asociación o grupo de la

sociedad al que se le atribuyen los mismos desde el día 1 de diciembre del 2010 al día 1 de octubre de 2012. -----

2.- El lugar donde se presentaron los referidos bloqueos o marchas.” -----

- Y que al dar respuesta a la solicitud de información el encargado de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Vialidad y Transporte, en lo medular refirió: -----

“...que la Secretaría de Vialidad de Transporte no lleva registro de las marchas, bloqueos, organización, gremio, o grupo a quienes se les atribuye los mismos en el periodo que señala y los lugares donde se presentaron, por lo que éste sujeto obligado se encuentra materialmente imposibilitado para proporcionar los datos solicitados. Lo anterior con fundamento en el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 40 de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado ...”-----

- Manifestándose Inconforme el recurrente interpuso Recurso de Revisión en el que al expresar los motivos de la inconformidad del acto reclamado dijo: -----
“La SETRAVI responde que no lleva un registro de la información solicitada, sin embargo en la gran cantidad de bloqueos marchas o manifestaciones, elementos de dicha dependencia hacen acto de presencia y reportan a sus superiores de las condiciones e incluso llegan a cortar la circulación y a apoyar en labores de transito, no solo en la capital del estado también en el interior, solicito que la información sea extraída de sus bitácoras de control e información y se me proporcione la información de las delegaciones de Transito en el Estado.. ”. -----

Por su parte el Sujeto Obligado, en el informe remitido en cumplimiento al requerimiento realizado por el extinto Instituto en lo substancial expresa:-----

“ ..En cuanto a los hechos que refiere el actor es de considerarse que el peticionario tiene una interpretación errónea respecto de las atribuciones de la Secretaría de Vialidad y Transporte, estipulados en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, al señalar: literalmente: *“LA SETRAVI (sic) Responde que no lleva un registro de la información solicitada, sin embargo en la gran cantidad de bloqueos marchas o manifestaciones, elementos de dicha dependencia hacen acto de presencia y reportan a sus superiores de las condiciones e incluso llegan a cortar la circulación y a apoyar en labores de transito, no solo en la capital del Estado también en el interior, solicito que la información sea extraída de sus bitácoras de control e información y se proporcione la información de las delegaciones de Transito en el Estado”*.---

De donde se deduce que se reclama de esta Institución más de lo debido en correlación con el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, que dispone que los sujetos obligados solo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos; y en una ampliación a su solicitud original, solicita que se proporcione información de las Delegaciones de Tránsito, siendo que la Dirección de Tránsito del Estado no depende de la Secretaría de Vialidad y Transporte, sino que depende de la Secretaría de Seguridad Pública tal como se encuentra estipulado en el artículo 35 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca”.-----

Ahora bien, del análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la Unidad de Enlace de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, refirió al Ciudadano XXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX como respuesta a su solicitud de información, que no lleva registro de las marchas, bloqueos, organización, gremio o grupos a quienes se le atribuyen los mismos, encontrándose imposibilitado materialmente para proporcionar los datos solicitados. Cabe agregar que atendiendo las facultades que le concede el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado a la Secretaría de Vialidad y Transporte se le confiere: -----

- I. Regular y controlar la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el territorio del Estado de Oaxaca, en todas sus modalidades, así como el equipamiento auxiliar de transporte, sea cualesquiera el tipo de vehículos y sus sistemas de propulsión, a fin de que de manera regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida se satisfagan las necesidades de la población;
- II. Proponer al Gobernador del Estado las políticas, normatividad y programas relativos a vialidad y transporte en la entidad;
- III. Promover y vigilar que los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el Estado de Oaxaca, se efectúen con apego a la Ley de la materia;
- IV. Conocer, iniciar e instruir los trámites para otorgar, revocar, cancelar, suspender, modificar, prorrogar, renovar, aprobar y dar por terminadas, según corresponda, las concesiones, permisos y autorizaciones, que otorgue el titular del Ejecutivo, en términos de la Ley de la materia, para la explotación del servicio público de transporte en el Estado de acuerdo a los términos legales y requisitos establecidos en las propias concesiones o permisos otorgados;
- V. Expedir la documentación para la prestación del servicio de transporte y vialidad, prevista en la ley y reglamento de la materia;
- VI. Establecer, administrar, resguardar y mantener actualizado el registro y control de las concesiones, permisos y autorizaciones que de conformidad con la legislación aplicable le corresponda otorgar a la Secretaría; para estos efectos, se coordinará con la Secretaría de Finanzas;
- VII. Aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales y reglamentarias en la materia de su competencia y dar seguimiento a la aplicación de las que correspondan a otras autoridades, así como, resolver los recursos de quejas que le presenten, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes;

- VIII. Emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, para la aplicación de las leyes en la materia;
- IX. Expedir tarjetas de circulación de transporte público y particular. En los casos de los servicios del transporte público, revisar y, en su caso, autorizar la documentación del solicitante y de ser procedente entregar los documentos previstos en la Ley de la materia, tales como título de concesión, cesión de concesión, tarjetón de concesión, tarjeta de circulación, engomado alfanumérico y placas de circulación, entre otros; así como, autorizar y entregar los permisos, placas y tarjetas de circulación y engomado alfanumérico del transporte público, previstos en la ley de la materia, en coordinación con las instancias gubernamentales que se requieran;
- X. Expedir licencias de manejo para conductores particulares y del servicio público estatal y llevar a cabo las acciones de emplacamiento vehicular y la emisión de permisos y tarjetas de circulación;
- XI. Realizar a través de las normas legales necesarias la certificación de conductores en materia de transporte público y particular, garantizando el cumplimiento de los requisitos en materia de aptitudes físicas y psicológicas con lo dispuesto en las leyes vigentes;
- XII. Diseñar, normar, organizar, instaurar, integrar, operar, manejar y actualizar el Registro Público Estatal del sistema de transporte en el Estado y establecer el Programa Estatal de Acreditación y Certificación de conductores y operadores del sistema de transporte público;
- XIII. Coordinar los programas de Transporte y Vialidad en la entidad, que realice directamente o en forma concertada con la federación o los municipios;
- XIV. Elaborar los planes, estudios y proyectos directamente, en coordinación con la federación y/o los municipios, otras dependencias e instituciones, o a través de terceros, orientados a sustentar el otorgamiento de concesiones y permisos del transporte público, así como, en materia de mejoramiento del sistema del Transporte y vialidad dentro del ámbito de su competencia;
- XV. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzca a la más eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y fluidez en el transporte público y particular;
- XVI. Realizar las acciones de planeación, programación y presupuesto para el mejoramiento de la infraestructura y la modernización del sistema de vialidad y transporte en la Entidad, así como de los servicios auxiliares;
- XVII. Coadyuvar con las autoridades Federales, estatales y municipales en la planeación, elaboración y desarrollo de proyectos de Vialidad y transporte en la entidad;
- XVIII. Fijar normas técnicas para el funcionamiento y operación de los servicios de vialidad y transporte de la entidad;
- XIX. Promover y fomentar la participación de los diversos sectores de la sociedad, con el objeto de construir y llevar a cabo las acciones necesarias para dar solución a la problemática en materia de vialidad, transporte y servicios auxiliares;
- XX. Implementar integralmente el programa estatal de verificación vehicular sobre emisiones contaminantes, en coordinación con el Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable;
- XXI. Regular, autorizar e inspeccionar la publicidad en el servicio de transporte, así como, imponer las sanciones en caso de incumplimiento de acuerdo con las normas jurídicas y administrativas correspondientes;
- XXII. Convocar, integrar y conducir el Consejo Estatal de Transporte Público y Vialidad;
- XXIII. Diseñar y promover esquemas de financiamiento para la modernización del parque vehicular del sistema del transporte público y los mecanismos de aseguramiento de cobertura de riesgo para los pasajeros usuarios de dicho sistema;
- XXIV. Promover, regular y supervisar la construcción, reconstrucción, conservación, mantenimiento y modernización de la infraestructura vial, de tránsito y transporte que se

efectúen en el Estado, directamente o a través de terceros, en coordinación y coadyuvancia con la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;

XXV. Celebrar convenios, contratos y demás actos jurídicos necesarios, así como, emitir las opiniones que procedan, con relación a los actos en los que intervengan los prestadores de servicios del transporte público y vialidad;

XXVI. Celebrar convenios de colaboración en materia de vialidad y transporte con los municipios del Estado, otras entidades y la federación, a fin de lograr el mejoramiento y modernización del sector;

XXVII. Fomentar ordenadamente y conforme a las leyes vigentes, la organización de asociaciones sociales y privadas, cuyo objeto sea la prestación de servicios de vialidad y transporte;

XXVIII. Normar e inspeccionar el uso adecuado de la infraestructura necesaria: paraderos, puentes peatonales, bahías, señalización, dispositivos de control de tránsito entre otros, para el desempeño de las actividades del sistema de vialidad, tránsito y transporte en general;

XXIX. Normar y establecer las políticas y criterios para llevar a cabo directamente, en coordinación con otras dependencias e instituciones, o a través de terceros, los estudios y proyectos de ingeniería de tránsito;

XXX. Diseñar y normar la instalación y mantenimiento de la señalización y semaforización en las obras viales, tanto para el tráfico vehicular como peatonal, en el Estado;

XXXI. Autorizar, modificar, cancelar y actualizar las rutas, horarios, itinerarios y tarifas del servicio de transporte público y comprobar su correcta aplicación;

XXXII. Promover y organizar la capacitación, educación, investigación y desarrollo tecnológico en materia de vialidad, tránsito y transporte en la entidad;

XXXIII. Establecer con las instituciones educativas de todos los niveles, convenios de colaboración para el diseño y establecimiento de planes y programas que fomenten y consoliden las normas y derechos del uso correcto de la vialidad y respeto de las señalizaciones, tanto de los peatones como de los vehículos, para contribuir al desarrollo de una cultura de vialidad y tránsito;

XXXIV. Promover e implementar nuevas modalidades en la prestación del servicio del transporte público y sus servicios auxiliares, cuando se justifique su necesidad e interés colectivo;

XXXV. Establecer la normatividad para elaborar, sin perjuicio de la competencia municipal, los estudios que contribuyan a determinar el diseño, la ubicación, construcción, tarifas y el funcionamiento de los estacionamientos públicos, así como la ubicación, instalación, control y vigilancia de parquímetros;

XXXVI. Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos, celebrados por la Administración Pública Estatal con la federación y los municipios;

XXXVII. Coadyuvar en el cumplimiento cabal de la Ley de Tránsito del Estado y, en su caso, aplicar las sanciones establecidas, a través de la Dirección de Tránsito del Estado;

XXXVIII. Promover la aplicación de nuevas tecnologías en los vehículos, señalización y equipamiento del transporte y la vialidad;

XXXIX. Diseñar y supervisar la instalación del equipamiento y mobiliario que proteja al peatón en las vialidades;

XL. Impulsar el desarrollo del transporte de turismo, colectivo, de personal y escolar, y todos aquellos esquemas de Transporte que eviten la saturación de las vialidades y protejan el ambiente;

XLI. Elaborar su reglamento interno y proponer las adecuaciones en función de las innovaciones tecnológicas que se incorporen tanto a los Sistemas viales como al sistema del transporte público; y

XLII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.”

De lo que se infiere efectivamente que no corresponde a la Secretaría de Vialidad y Transporte proveer de conformidad con lo solicitado, pues la Ley Orgánica en cita, no le otorga facultades para documentar la cantidad de marchas y bloqueos de los cuales haya tenido conocimiento; así como las organizaciones o grupos de la sociedad al que se le atribuyeron, o bien, el lugar donde se presentaron los referidos bloqueos o marchas; no obstante haya referido el impugnante en su Recurso de Revisión que dicha información sea extraída de las bitácoras de control de las Delegaciones de Tránsito del Estado. -----

Ahora bien, si bien es cierto el sujeto obligado advirtió al recurrente encontrarse imposibilitado materialmente para otorgar la información solicitada, en el informe rendido ante esta Comisión manifestó que no dependen de esta Secretaría las Delegaciones de Tránsito del Estado, como lo afirmó el recurrente, si no se encuentran además bajo la dependencia de otra Secretaría, la de Seguridad Pública la cual según el artículo 35 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, refiere:-----

Artículo 35.- A la Secretaría de Seguridad Pública corresponden el despacho de los siguientes asuntos:...IX. Aplicar las normas técnicas y operativas para el tránsito de vehículos en las poblaciones, carreteras y caminos del Estado, así como reglamentar lo conducente para las poblaciones, carreteras y caminos de jurisdicción estatal y proponer planes de mejora y reordenamiento viales y auxiliar a través de la Dirección de Tránsito a las autoridades de transporte en materia de vialidad; -----

Por lo que, esta Comisión aprecia que el recurrente dirige su solicitud a un sujeto que no cuenta con la información que él requiere; debido a que de sus atribuciones se desprende que no le corresponde tener un control para la aplicación de normas operativas para el tránsito de vehículos en las poblaciones carreteras y caminos del Estado de Oaxaca, para que de ello pudiera advertir y derivar la cantidad de marchas y bloqueos en los que han intervenido para apoyar las labores de tránsito; por lo que, en términos de lo dispuesto en el artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se confirma la resolución impugnada.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Consejo General:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **SE CONFIRMA** la respuesta otorgada por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Vialidad y Transporte. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución tanto al Sujeto Obligado como al recurrente Ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y en su momento archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Consejeros presentes del Pleno del Consejo General de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, L.C.P Esteban López José, Consejero Presidente; Lic. Gema Sehyla Ramírez Ricárdez, Consejera y Lic. María de Lourdes Eréndira Fuentes Robles, Consejera; asistidos del Licenciado Oliverio Suárez Gómez, Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.RÚBRICAS ILEGIBLES.**